



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08-001-41-89-002-2020-00093-00 (**S.I. 0082- 2020**)

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el expediente digital que nos fue remitido por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para los efectos de dirimir un conflicto de competencia, llegó inconcluso pues faltan las decisiones que adoptó el Juzgado Doce de Pequeñas causas y competencias Múltiples de Barranquilla, lo paso para lo que ha de seguirse. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2021.

BETTY CASTILLO CHING  
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad que existe de adoptar una decisión respecto al conflicto de competencia que será materia de estudio, se procederá a requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad, a fin de que allegue en el término de la distancia, todas las actuaciones judiciales que emitió su homólogo y que hacen parte del expediente, sin perjuicio de que el demandante, en su deber de colaboración con la administración de justicia, las aporten en caso de conservarlas.

Tales archivos deberán ser remitidos directamente al correo electrónico del Despacho.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad- Sector Simón Bolívar, a fin de que allegue en el término de la distancia, todas las actuaciones judiciales que emitió su homólogo al interior de este asunto, y que hacen parte del expediente, sin perjuicio de que las partes, en su deber de colaboración con la administración de justicia, las aporten en caso de conservarlas.
2. Los archivos requeridos, deben ser enviados al correo electrónico [ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. La presente decisión será notificada en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y, al correo electrónico suministrado por las partes, en salvaguarda al debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ**

03

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, **3 DE MARZO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **028**

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria